

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 06/01/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se emite el informe ambiental estratégico del plan o programa: Modificación Puntual número 2 del PDSU de Villalpardo, situado en el término municipal de Villalpardo (Cuenca), cuyo órgano promotor es el Ayuntamiento de Villalpardo. Expediente: PLA-CU-21-0040. [2022/75]

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, establece en su artículo 5.2 que serán objeto de una Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en su artículo 5.1, los planes y programas mencionados en dicho artículo 5.1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión, y los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el citado artículo 5.1.

Además, en su artículo 33 se indica que el órgano ambiental determinará si el plan o programa debe o no ser objeto de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria mediante la emisión de un Informe Ambiental Estratégico según pueda tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta el resultado de las consultas previas que debe realizar y los criterios establecidos en el anexo V de la Ley.

Primero. Descripción del plan o programa según la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental estratégico, de septiembre de 2021, los objetivos son:

1.- Cambio de "Suelo Urbano de Reserva" a "Suelo Rústico": por exceso de Suelo Urbano de Reserva definido en el PDSU, pasando dicho Suelo a ser Suelo Rústico, reduciéndose las superficies destinadas a zonas verdes y equipamientos. Se reduce el Suelo Urbano en 221.669,87 m².

Zona	PDSU		MP		Diferencia	
	SUC(m ² s)	SUR(m ² s)	SUC(m ² s)	SUR(m ² s)	SUC(m ² s)	SUR(m ² s)
ZOU-1	73.850,23	0,00	73.850,23	0,00	0,00	0,00
ZOU-2	287.552,36	11.033,38	287.552,36	24.036,97	0,00	+13.003,59
ZOU-3	46.382,47	274.765,62	46.382,47	50.613,87	0,00	-224.151,75
ZOU-I	12.290,38	24.031,56	12.290,38	13.509,85	0,00	-10.521,71
Total	420.075,44	309.830,56	420.075,44	88.160,69	0,00	-221.669,87

ZOU-1: Zona histórica; ZOU-2: Zona Ampliación; ZOU-3: Residencial unifamiliar; ZOU-I: Industrial.

El nuevo Suelo Rústico se calificará como Suelo Rústico de Reserva y en las zonas del ámbito de protección arqueológica A1 y A3 y vía pecuaria como Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental, Natural, Cultural, Paisajística o de Entorno:

- Se modifica en parte la clasificación del suelo de los ámbitos de protección arqueológica "A1. Zona sureste de la localidad de Villalpardo" y "A3. Zona periurbana del noroeste", pasando de Suelo Urbano de Reserva con protección arqueológica a Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental, Natural, Cultural, Paisajística o de Entorno. Protección cultural (SRNUEP-AC): A1.- Superficie: 20.906,00 m² en Suelo Urbano y en Suelo Rústico 805.249,11 m²; A3.- Superficie: 1.394,52 m² en Suelo Urbano y en Suelo Rústico 59.074,89 m². Se produce un aumento de superficie de 40.689,83 m² de Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental, Natural, Cultural, Paisajística o de Entorno. Protección cultural (SRNUEP-AC) y una reducción de la misma superficie en Suelo Urbano de Reserva con protección arqueológica.

- Se modifica en parte la clasificación del suelo del "Cordel del Vallejo de la Zorra", de 10 metros de anchura legal, pasando la misma y su zona de protección, de Suelo Urbano de Reserva a Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Ambiental, Natural, Cultural, Paisajística o de Entorno. Protección Ambiental (SRNUEP-AA), en una superficie de 683,57 m².

- La zona protegida de cauces junto al polígono industrial en SUR, pasa de Suelo Rústico de Reserva a Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Ambiental, Natural, Cultural, Paisajística o de Entorno. Protección Ambiental (SRNUEP-AA), en una superficie de 2,74 m².

- En la superficie de Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección de infraestructuras se produce también un aumento, por las dos entradas al casco urbano, en una superficie de 1.524,82 m² al sur y 3.099,79 m² al norte.

2.- Disminución reserva educativa: dada la reducción de Suelo Urbano de Reserva (SUR), también se reduce la superficie dedicada a equipamiento educativo, y que se encuentra localizada dentro del Suelo Urbano de Reserva: de 4.709,17 m² a 2.479,93 m², (-2.229,24 m²) pasando a ser suelo destinado a suelo residencial.

3.- Supresión zonas verdes J-2 y AJ-08: La Modificación Puntual comporta una diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres anteriormente previstos, ya que se eliminan dos zonas verdes que estaban incluidas en Suelo Urbano de Reserva, la J2 de 1.478,74 m² y AJ8 de 598,39 m².

4.- Creación de dos nuevas zonas verdes como SUR: Se incorporan dos nuevas zonas verdes denominadas J5A y J5B, para cumplir con la reserva de Sistemas Generales de zonas verdes, utilizando Suelo Rústico y definiéndolo en la presente Modificación Puntual como SUR. La superficie de esta zona verde, 15.093,33 m², se incorpora en la ZOU-2.

5.- Cambio de calificación de la zona verde DV J 1 a equipamiento DSA 17, pasando una superficie de 1.936,09 m² tras la Modificación Puntual, de zona verde a equipamiento.

6.- Cambio de calificación espacio libre DV-EL 11 a suelo lucrativo: el PDSU, en el ámbito del "DV-EL11" definida en el PDSU, como no cumple las condiciones mínimas de accesibilidad, no se contabilizó como zona verde sino como viario. Se pretende su calificación como suelo lucrativo de uso residencial, en un total de 11.621,97 m².

7.- Modificación de la ubicación del suelo de la ZOU-I: la eliminación de SUR en la zona suroeste del casco urbano, deja aislada la zona industrial que plantea el PDSU, por lo que para mantener la continuidad de la ZOU I con el resto del SUR, se modifica su ubicación, pasando de 24.031 m² a una superficie de 13.509,85 m² (-10.521,71 m²).

8.- Subsanación errores detectados en las superficies de determinadas manzanas en el PDSU: reajuste de su cantidad adaptándolo a la realidad, sin modificar la alineación reflejada en los planos, por error al trasladar la superficie a los textos del PDSU. Se produce una variación de superficie de manzanas edificables, en un total de 14.139,27 m², aumentando en la misma cantidad la superficie de viario.

9.- Subsanación error detectado en el porcentaje de ocupación en el suelo urbano consolidado industrial: pasando de una edificabilidad I1 (m²t) de 10.909,26 (100%) a 8.727,41 (80%) para que sea el mismo porcentaje que el indicado en las ordenanzas del PDSU.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 16 de septiembre de 2021, se recibe en el Servicio de Medio Ambiente de Cuenca, el documento ambiental estratégico y la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del plan, dando cumplimiento al artículo 31 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha.

El 21 de octubre de 2021, el órgano ambiental notificó al promotor del plan que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 32 de la citada Ley 2/2020, en la misma fecha se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Cuenca. Servicio de Medio Natural y Biodiversidad (*)
- Confederación Hidrográfica del Júcar (*)
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes en Cuenca. Sección de Arqueología.
- Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Economía Circular. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Delegación Provincial de Fomento en Cuenca. Servicio de Carreteras (*)
- Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas en Cuenca. Servicio de Protección Ciudadana

- Delegación Provincial de Fomento en Cuenca. Servicio de Urbanismo (*)
- Delegación Provincial de Sanidad en Cuenca. Servicio de Salud Pública.
- Agencia del Agua.
- WWF/Adena
- Agrupación Naturista Esparvel.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO).

Tercero. Análisis según los criterios del Anexo V.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo V de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el plan o programa tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo I del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del plan o programa.

Con la presente Modificación Puntual se realiza una modificación del modelo de crecimiento planteado en el PDSU vigente. La nueva ordenación pretende resolver el problema de exceso de SUR definido en el PDSU, pasando dicho Suelo a Suelo Rústico.

También, y para mantener la continuidad de la Zona Industrial con el SUR, se modifica su ubicación y se disminuye su superficie.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Atendiendo al criterio y la medida en que el plan influirá en otros planes o programas, la actuación no generará un incremento de las afecciones causadas en la zona.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del plan o programa.

4.1.- Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

Con fecha 20 de diciembre de 2021, la Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJúcar) emitió informe al respecto, el cual resultó desfavorable a los efectos previstos en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, por no quedar acreditada, con la documentación aportada, la existencia de recursos hídricos para satisfacer las necesidades de agua en el municipio tras la modificación del planeamiento.

Con fecha 22 de diciembre de 2021 el Ayuntamiento de Villalpardo (Cuenca) aportó al organismo de cuenca escrito de aclaración sobre los consumos de agua, en el que se establecen distintos horizontes temporales para los diferentes desarrollos urbanísticos previstos.

Con fecha 29 de diciembre de 2021 la CHJúcar informa que:

De acuerdo a la documentación aportada, aunque en el entorno del ámbito de actuación se localizan la rambla del Golpeadero y del arroyo del Calderón, la modificación del planeamiento no supondrá afección a los mismos, lo cual no ha quedado debidamente acreditado con la documentación aportada, ya que parece que parte de las zonas de Suelo Urbano de Reserva a mantener tras la modificación del planeamiento, podrían ocupar la zona de policía del arroyo del Calderón. En relación a ello, el Organismo de cuenca indica lo siguiente:

- Tal y como se establece en los artículos 2 y 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, pertenecen al dominio público hidráulico los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas. Estos cauces se encuentran protegidos por una faja lateral de 5 metros de anchura, que constituye la zona de servidumbre, y por una faja lateral de 100 metros de anchura, que conforma la zona de policía.
- La mencionada zona de servidumbre se debe mantener expedita para uso público (artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/1986), quedando supeditada la ejecución de cualquier actividad de las comprendidas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (extracción de áridos, modificaciones sustanciales del relieve, construcciones definitivas o provisionales y, en definitiva, cualquier uso o actividad que

suponga obstáculo para la corriente o que pueda ser causa de degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico) y que se pretenda realizar en zona de policía de cauce público, a la obtención de la previa autorización de este Organismo, conforme a lo dispuesto en dicho artículo.

Por tanto, previamente al inicio de cualquier obra en la zona de policía de alguno de los cauces presentes, el titular de las mismas deberá contar con la correspondiente autorización por parte de este Organismo, conforme a la legislación vigente de aguas.

Con respecto a las aguas residuales que se vayan a generar, se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (Real Decreto Ley 4/2007 por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Aguas).

Aguas pluviales: de acuerdo con el punto 7 del artículo 126 ter. Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente del desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique.

En caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización de este Organismo.

En la zona de la actuación no se tienen datos referentes a la inundabilidad y dado que algunas de las zonas afectadas se localizan en la zona de policía de cauces públicos, para obtener la autorización de obras de este Organismo se deberá justificar que la misma no supone incidencia en el régimen de corrientes a efectos de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986), en el que se establece que en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.

En el expediente relativo al Plan de Ordenación Municipal de Villalpardo (Cuenca), de referencia 2006AM0601, con fecha 14 de septiembre de 2009 se aportó estudio hidrológico e hidráulico de los cauces del arroyo del Calderón y de la rambla del Golpeadero. Tras el análisis del mismo, se emitió el siguiente informe en relación a la inundabilidad de los mismos:

“Se ha seguido el método hidrometeorológico, obteniéndose un caudal de avenida para el período de retorno de 100 años de 6,42 m³/s para el arroyo del Golpeadero y 6,84 m³/s para el arroyo Calderón. En el caso del período de retorno de 500 años, estos caudales se elevan a 9,04 y 9,87 m³/s respectivamente. Todos estos valores obtenidos se estiman suficientemente valorados para las cuencas en cuestión y para los períodos de retorno elegidos. Según se deduce de los resultados contenidos en el estudio, relativos a la determinación de la zona inundable, en el caso del arroyo del Calderón, éste queda suficientemente alejado de las nuevas zonas urbanas, y por lo tanto no afecta de ningún modo al planeamiento. En cuanto al arroyo del Golpeadero, se puede decir que el cauce propiamente dicho de este arroyo se sitúa fuera de las nuevas zonas urbanas, siendo realmente parte de la cuenca de recepción de este arroyo, situada aguas arriba del inicio del cauce propiamente dicho, la que se ve afectada por los nuevos desarrollos urbanos. Respecto a este punto, únicamente cabe decir que cualquier actuación que se realice en los terrenos que forman parte de la cuenca de recepción citada, deberá respetar la servidumbre natural de aguas establecida en el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas”

De acuerdo a ello, en el expediente 2006AM0601 se concluyó que no se consideraba que existiera afección del planeamiento propuesto al régimen de corrientes y a terceros.

La modificación puntual nº 2 no incrementa el Suelo Urbano de Reserva en las proximidades de los cauces presentes con respecto al planeamiento vigente. No obstante lo anterior, se recuerda la obligatoriedad de contar, en su caso,

con la correspondiente autorización de obras dentro de la zona de policía del dominio público hidráulico, previamente a la realización de las mismas, conforme a lo prescrito en la legislación de aguas.

Disponibilidad de Recursos Hídricos:

La emisión de informe favorable al respecto requiere que quede acreditada la existencia de derechos al uso del agua para atender las necesidades de la actuación informada.

En la documentación aportada al expediente, se pone de manifiesto que la Modificación Puntual nº 2 supondrá una disminución en la demanda de agua en el municipio, al reducirse la superficie de Suelo Urbano de Reserva.

Actualmente, los derechos con los que cuenta el Ayuntamiento de Villalpardo (Cuenca) ascienden a 163.000 m³ anuales para el abastecimiento a la población, conforme a la Resolución de fecha 22 de febrero de 2010 en el expediente de concesión de aguas subterráneas de referencia 630/2008 (2008CP0017).

Conforme a la documentación aportada el 22 de diciembre de 2021, el consumo de agua durante el año 2018 fue de 119.608 m³ para una población censada de 1.018 habitantes, lo que supondría una dotación de, aproximadamente, 322 litros por habitante y día.

En dicha documentación se indica que está prevista la construcción de 381 nuevas viviendas en el conjunto de Suelo urbano Consolidado y Suelo Urbano de Reserva tras la aprobación de la Modificación Puntual Nº 2 del planeamiento, número inferior a las inicialmente previstas en el Plan de Delimitación de Suelo Urbano.

El Servicio de Policía de Aguas y Cauces Públicos de esta Confederación Hidrográfica toma lecturas anuales de los contadores de los sondeos empleados para el abastecimiento de la población de Villalpardo (Cuenca) y conforme a ello, el consumo durante el período comprendido entre el 9 de octubre de 2020 y el 6 de octubre de 2021, fue de 133.183 m³, por lo que se podría incrementar el consumo en el municipio en 29.817 m³ sin que se excedan los derechos otorgados al Ayuntamiento de Villalpardo (Cuenca).

Teniendo en cuenta la lectura de los contadores (133.183 m³) y considerando que no se ha modificado la población del municipio (1.018 habitantes), se concluye que la dotación real de suministro es del orden de los 358 litros por habitante y día.

El incremento de población en el municipio se ha calculado considerando la construcción de 381 viviendas y 2,8 habitantes por vivienda, lo que supondrá un total de 1.067 habitantes.

Dado que los derechos otorgados al Ayuntamiento de Villalpardo (Cuenca) no son suficientes para satisfacer las necesidades de agua asociadas al incremento poblacional previsto, se han establecido horizontes temporales para la ejecución de nuevas viviendas, con el fin de que quede acreditada la existencia de derechos para el desarrollo previsto en el primer horizonte.

Así, el primer horizonte (2022-2030) contempla la ejecución de 81 nuevas viviendas, siendo prioritaria la ejecución de 57 viviendas en Suelo Urbano Consolidado y de 24 viviendas en Suelo Urbano de Reserva.

Aplicando la dotación real de suministro al incremento de población previsto en las 81 nuevas viviendas del primer horizonte (226,8 habitantes), el aumento en el consumo de agua será de 29.635 m³ anuales, volumen que podrá ser atendido sin que se excedan los derechos otorgados al Ayuntamiento de Villalpardo (Cuenca).

Por otra parte, según se indica en la documentación aportada el 22 de diciembre de 2021, la ejecución del resto de viviendas previstas en el planeamiento estará condicionada al otorgamiento del correspondiente aumento de volumen destinado al abastecimiento de la población.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la CHJúcar considera que queda acreditada la existencia de recursos hídricos para satisfacer la demanda de agua asociada al horizonte temporal 1 establecido en la Modificación Puntual nº 2 del Plan de Delimitación de Suelo Urbano, pero no para el horizonte temporal 2, por lo que únicamente será posible informar favorablemente el horizonte temporal 1 de la citada modificación.

En otro orden de cosas, se ha podido comprobar que, con fecha 10 de agosto de 2010, el Ayuntamiento de Villalpardo (Cuenca), solicitó autorización para la ejecución de una toma complementaria del aprovechamiento de

aguas subterráneas con destino al abastecimiento de la población, lo que dio lugar a la incoación del expediente de referencia 4365/2010 (2010RP0017), de modificación de características de la concesión otorgada, que en la actualidad se encuentra en trámite y en el que la última actuación practicada fue un requerimiento de documentación de fecha 21 de abril de 2017, que el Ayuntamiento no aportó en los plazos establecidos al efecto.

En relación a ello, se recuerda la obligatoriedad de tramitar el citado expediente 4365/2010 (2010RP0017), ya que, toda actuación realizada por los usuarios, que no esté expresamente autorizada o recogida en una concesión, podrá suponer la incoación del expediente sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar y demás pronunciamientos según la legislación vigente

Por todo lo expuesto, a los efectos previstos en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la CHJúcar informa favorablemente la Modificación Puntual nº 2 del Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Villalpardo (Cuenca) únicamente el horizonte temporal 1 en lo que disponibilidad de recursos respecta, siempre y cuando no se superen los derechos otorgados al Ayuntamiento y sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que, preceptivamente, en su caso, se deban obtener de este Organismo.

4.2.- Protección al Patrimonio Histórico Artístico y Arqueológico.

Ante la eventual aparición de restos fósiles o arqueológicos deberá atenerse a lo establecido en la legislación vigente relativa al Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

4.3.- Protección a recursos naturales, fauna y flora.

Según informa el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad en Cuenca, la reducción de SUR a favor de Suelo Rústico, contribuirá en líneas generales a la mejora de los recursos naturales del entorno del núcleo urbano de la localidad.

También indica, que la vía pecuaria denominada "Cordel del Vallejo de la Zorra", de 10 de anchura legal, se ha incluido como SRNU-Protección Ambiental, aunque falta por incluir también en esta categoría su zona de protección de 5 m establecida por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad. También se ha asignado correctamente la categoría de SRNUPA al Dominio Público hidráulico de los dos arroyos que discurren por la zona sur del núcleo urbano y otro arroyo innominado.

4.4.- Protección de infraestructuras.

La carretera de titularidad autonómica que podría verse afectada por la actuación sería la CM-3201. El Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Fomento en Cuenca informa que, desde el punto de vista ambiental, la Modificación Puntual nº 2 del PDSU de Villalpardo (Cuenca), no produce ninguna afección a la red de carreteras autonómica.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del plan o programa.

De acuerdo con el artículo 63 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación de Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe Ambiental Estratégico.

El promotor remitirá al órgano sustantivo y al órgano ambiental, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del plan o programa.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe Ambiental Estratégico. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor del plan o programa deberá presentar la siguiente documentación ante el órgano sustantivo (Delegación Provincial de Fomento en Cuenca), con copia al órgano ambiental (Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Cuenca):

- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del plan o programa.
- Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.
- Con anterioridad a la aprobación por parte de la Delegación Provincial de Fomento en Cuenca del horizonte temporal 2 para la ejecución de nuevas viviendas previstas en el planeamiento: otorgamiento del correspondiente aumento de volumen destinado al abastecimiento de la población, por parte del organismo de cuenca.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Cuenca, en virtud del Decreto 87/2019, de 18 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible (modificado por Decreto 276/2019, de 17 de diciembre), y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13 de octubre de 2020, de la Dirección General de Economía Circular por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el plan denominado "Modificación Puntual nº 2 del PDSU de Villalpardo (Exp. PLA-CU-21-0040) no necesita someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente Informe Ambiental Estratégico.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 33.2 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, si no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa, tal y como establece el artículo 33.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

De conformidad con el artículo 33.4 de la Ley 2/2020, el Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Por último, y de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde la aprobación del plan o programa, remitirá para su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, la resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa, una referencia a la dirección electrónica en la que dicho órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe Ambiental Estratégico.

Cuenca, 6 de enero de 2022

El Delegado Provincial
RODRIGO MOLINA CASTILLEJO